

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS SIN EXCEPCION.

Precio de la suscripcion en Madrid, llevado el Periódico a casa de los señores Suscritores.

Por un mes.	30 rs.
Por tres id.	58.
Por seis id.	114.
Por un año.	226.

Se suscribe en Madrid en el Despacho del Eco del Comercio, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: ALICANTE, Carratalá; ANDALUZ, D. José Antonio Alava, oficina de Correos; AVILA, Rodríguez de la Vega; BILBAO, García; BADAJOZ, Carrillo; BURGOS, Orán; BARCELONA, Sierra; CÁDIZ, D. Manuel Segura; CÁDIZ, Hortal y Compañía; CARTAGENA, Benedicto; CIUDAD-REAL, D. José Ibarrola; CORUÑA, Calvete; GRANADA, Sanz; HUELVA, López y Soto; JAÉN, D. José Cereceda; JEREZ DE LA FRONTERA, Bueno; LEON, Miñón; LUCENA, D. Pedro Jimenez; LUGO, Pujol y Bañer; MÁLAGA, Carreras; MURCIA, Benedicto; ORENSE, Gomez Paz; OVIEDO, Longoria; PALMA, Guasp; PAMPLONA, Longas; RONDA, D. José Busceti; SALAMANCA, Reyes; SANTANDER, Riesgo; SANTIAGO, Compañel; SEVILLA, Hidalgo y Compañía; TOLDO, D. Vicente Lopez Delgado; VALENCIA, Mallen y Berard; VALLADOLID, Rodriguez; ZAMORA, Redaccion del Boletín Oficial; ZARAGOZA, Polo; VITORIA, D. Dionisio Soriano; PLASENCIA, D. Isidro Pis; y en las Administraciones de Correos de CORDOBA y CENICIN.

Precio de la suscripcion en las provincias; franco de porte.

Por un mes.	31 rs.
Por tres id.	60.
Por seis id.	118.
Por un año.	234.

LONDRES, Mr. John Davis, North and South American Coffee House; GIBRALTAR, Mr. R. L. Hepper; OPORTO, D. José de Urcullu; PARIS, Lepelletier et Compagnie, rue Notre-Dame-des-Victoires, núm. 18.
Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirijirán a la Redaccion, calle del Carmen, número 7, francos de porte. Los números sueltos se venden a 11 cuartos.

Reales decretos

Concluye e inserto en nuestro número de ayer.

Art. 14. Los comandantes primeros de Madrid, Cádiz, Cádiz y Galicia tendrán 4000 rs. de sueldo; igual suma el comandante segundo de la primera, y 2000 los de las tres provincias restantes; pero este aumento eventual no variará sus caballos, y cesará de disfrutarlo si fuesen trasladados a otra comandancia.

Art. 15. Además de los sueldos y gratificaciones indicadas se distribuirá a las dos secciones del cuerpo, con arreglo a los poderes efectivos de cada una de sus clases, la décima parte del aumento de valores que por su celo experimenten las rentas estancadas, de aduanas y derechos de puertos, tomando por tipo los valores totales de las mismas en el presente año.

Art. 16. Los despachos de gefes y oficiales en la seccion del cuerpo destinada a las costas y fronteras serán expedidos, como los de comandantes, tenientes y cabos de la seccion del interior, por el ministerio de Hacienda; y ni unos ni otros darán derecho para pasar al ejército.

Art. 17. Los gefes y oficiales de la primera seccion, y los comandantes, tenientes y cabos de la segunda optarán a los beneficios del monte pío, y sus viudas ó huérfanos disfrutarán la pensión que correspondiera a su causante, segun el último empleo que haya servido. Para adquirir este derecho necesitarán aquellos previa licencia para contraer matrimonio, solicitada por conducto de sus gefes, y de la Direccion general de Rentas.

Art. 18. La movilidad de este cuerpo en sus brigadas ó rondas de fatigas será tan continua como lo exija su mismo servicio.

Art. 19. Las fuerzas de mar y de tierra han de concurrir necesariamente a prestarse mútuos auxilios, siempre que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 20. En la seccion del cuerpo destinada a cubrir las costas y las fronteras, se dividirá la fuerza en brigadas, compuestas cada una de 12 carabineros, dos cabos y un oficial ó sargento que la mande.

Art. 21. En la seccion del cuerpo destinada a cubrir el servicio del interior se dividirá igualmente la fuerza en rondas, cada una compuesta de 12 carabineros, de dos aventajados, y de uno de los comandantes, tenientes ó cabos que la mande.

Art. 22. Cada brigada ó ronda se dividirá tambien en dos escuadras con igual fuerza, dirigidas cada una en su mecanismo interior por uno de los cabos ó de los aventajados.

Art. 23. Las urgencias del servicio determinarán cuando convenga emplear la fuerza de una ó mas brigadas ó rondas, y cuando la de una sola escuadra; pero nunca se convertirá en fracciones mas pequeñas la fuerza, á no ser que estuviere en servicio fijo.

Art. 24. Sean las brigadas ó rondas fijas ó móviles, de infantería ó de caballería, todas se distinguirán en cada provincia por su numeracion correlativa.

Art. 25. Las brigadas ó rondas fijas serán destinadas en las capitales y pueblos administrados para prestar á la real custodia cuantos auxilios necesite; y segun sea la provincia en que sirvan, honrarán tambien el servicio particular de las aduanas, bahías y muelles en los puertos de mar; el de las fábricas de sal, y artículos estancados; y todos aquellos en que se necesite la cooperacion de la fuerza pública para proteger las rentas.

Art. 26. Las brigadas ó rondas móviles de infantería se situarán, unas en los puntos mas amenazados por el contrabando, y otras, igualmente que las de caballería, patrullarán en distritos mas ó menos extensos, segun las localidades y demas circunstancias del país, pudiendo salir de ellos accidentalmente cuando vayan en persecucion de contrabandistas, ó por combinacion con otras brigadas ó rondas, que se presten mútuo auxilio, á invitacion y por orden de los gefes respectivos.

Art. 27. En la seccion del cuerpo destinada á las costas y las fronteras, además del mando inmediato de las brigadas á que estén aplicados los tenientes y subtenientes podrán tener hasta el de tres, que al cargo de sargentos se hallen en el mismo punto, ú otros inmediatos; pero cuando se reúnan en una poblacion mas de tres de la clase de fijas, será destinado á mandarlas un capitán segundo. Estos, los capitanes primeros y los comandantes serán en general empleados en el mando de toda la fuerza fija y móvil de una provincia, ó de distritos, en que se dividirán para este fin las de grande estension, aunque sujetos todos al gefe principal de ella.

Art. 28. En la seccion del cuerpo que ha de servir en las provincias del interior, cada ronda estará mandada por su respectivo gefe y todas sujetas á las órdenes que les comunique el comandante.

Art. 29. Ninguna otra autoridad mas que los gefes del cuerpo de carabineros en sus dos indicadas secciones, los intendentes y los subdelegados ó administradores de rentas, en los casos previstos en el artículo 8.º, podrán emplear fuerza del expresado cuerpo, en corto ni en mucho número: su objeto esclusivo es la defensa de los intereses del fisco, y donde quiera que faltasen, allí quedarían abandonados.

Art. 30. El intendente de cada provincia, reuniendo en junta á los gefes de Rentas y al comandante de carabineros, señalará con su acuerdo la colocacion de las brigadas ó rondas, y quienes han de mandarlas, dando inmediatamente cuenta de esta providencia á la direccion general de Rentas, para que en su vista la apruebe, ó me proponga por el ministerio de Hacienda las rectificaciones que juzgue convenientes.

Art. 31. Los gefes y oficiales de la seccion del cuerpo destinada á las costas y las fronteras, y los comandantes, tenientes y cabos de la seccion del interior optarán a las jubilaciones señaladas á sus respectivas clases, como empleados de Real Hacienda, siempre que se hallen absolutamente impedidos para continuar en el servicio; pero cuando este impedimento proceda de heridas recibidas en actos del Real servicio, se concederá la jubilacion con el aumento de una quinta parte del sueldo que corresponderia al agraciado por sus servicios.

Art. 32. Los sargentos, cabos, aventajados y carabineros optarán a iguales jubilaciones en los términos que comprenderá la instrucción particular.

Art. 33. Además de los sueldos señalados á cada clase, se abonará por la Real Hacienda como gratificaciones condicionales: 1.º Cinco reales diarios para compra y manutencion de caballo á cada comandante, capitán, teniente ó subteniente de la seccion de costas y fronteras; y á cada comandante, teniente ó cabo de la seccion del interior, exceptuándose en los subalternos los que estuviere aplicados al servicio fijo; y la misma cantidad á cada sargento, cabo, aventajado ó carabnero de las brigadas ó rondas de caballería. 2.º Un real diario á cada sargento, y medio á cada cabo, aventajado ó carabnero de las rondas ó brigadas móviles de infantería. 3.º Dos reales tambien diarios á los aventajados y carabineros que hagan el servicio en la corte. Todos dejarán de percibir estos aumentos tan luego como sean separados del servicio especial que los produce.

Art. 34. Será de cuenta de cada individuo el coste de su alojamiento, armamento, municiones, equipo y vestuario, tanto el de uniforme, como el de paisano que todos han de tener para disfrazarse cuando convenga; y la Real Hacienda abonará solo los utensilios de luz y lumbre en los puestos de guardia fijos, que se establecieron con aprobacion de los intendentes, y el importe del armamento y municiones de los buques.

Art. 35. A cada gefe de comandancia se asignará una cantidad mensual para los gastos de correo y escritorio, que será satisfecha del fondo de carabineros, graduándola segun la fuerza que tenga á su cargo, y con arreglo á la sencillez de los objetos de esta atencion.

Art. 36. Todos los delitos que los carabineros cometan contra las rentas del Estado, los que tengan relacion ó se deriven del servicio de las mismas rentas y sus incidencias, serán juzgados por los tribunales de Real Hacienda, con entera inhibicion de los demas jueces.

Art. 37. El uniforme, armamento, montura y equipo de este cuerpo, será igual al que hoy usan los actuales carabineros; mas en cuanto á la division del interior se determinará por una resolución particular.

Art. 38. Ningun carabnero usará otro traje en acto de servicio y fuera de él que su uniforme; cuando por circunstancias especiales sea conveniente algun disfraz, lo ordenará el gefe á los individuos que hayan de practicarlo.

Art. 39. Una instrucción particular determinará el régimen que haya de observarse en el servicio, la disciplina, y órden interior del cuerpo en sus divisiones, y cuanto tenga relacion con los objetos especiales de su instituto.

Art. 40. La inspeccion actual de carabineros se refundirá en la direccion general de rentas, adonde inmediatamente se trasladarán todos los papeles ó efectos que en ella se conserven bajo un escrupuloso inventario, y lo mismo se practicará por las comandancias actuales del propio cuerpo á las intendencias respectivas de las provincias.

Art. 41. Por consecuencia de esta reforma quedan á las inmediatas órdenes de la direccion general de Rentas y de los intendentes en las respectivas provincias á que correspondan todos los gefes, oficiales y tropa del cuerpo de carabineros para proceder inmediatamente á la nueva organizacion á que se contrae este decreto.

Art. 42. Todos los gefes y oficiales, y demas individuos que sean nombrados para constituir las dos divisiones del nuevo cuerpo de carabineros, se trasladarán en el momento á la

comandancia que se les designe, sin excusa ni pretexto alguno. Tendráslo entendido, y lo comunicareis á quienes correspondan para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—En el Pardo á 25 de noviembre de 1834.—Al conde de Toreno.

Hállandose ya reconocido como un principio incontestable de la ciencia económica que la naturaleza y el número de las contribuciones son los elementos que deben consultarse para fijar el sistema de separacion ó reunion en su régimen administrativo, está marcada la senda que sobre este punto se debe seguir en España, en donde siendo tantas, tan inconexas y de diversa índole las que constituyen la real Hacienda: teniendo cada una tan diferentes métodos para su manejo, y exigiendo por consiguiente particular cuidado é instruccion en los empleados, es muy difícil, sino del todo imposible, el que un solo gefe en cada provincia pueda atender á todas con la exactitud, vigilancia y esmero que requieren los diferentes actos de su administracion, sin verse precisado á confiar el desempeño de los mas importantes á subalternos de poca inteligencia, y sin responsabilidad ni interes en los buenos resultados. El efecto necesario de este descuido y abandono ha de ser el de disminuirse sus valores, como así se ha observado constantemente desde que en virtud de lo mandado por el real decreto de 25 de setiembre de 1799, empezaron á correr todas bajo una sola administracion, cuyos resultados han debido ser todavia peores desde el año de 1824, en que el sistema de Hacienda vino á complicarse mas y mas con el establecimiento de nuevos tributos y la agregacion de otros antiguos que antes se manejaban con independencia de la direccion general de Rentas. Todas estas consideraciones han movido mi real ánimo á expedir el decreto de 26 de agosto último, por el que tuve á bien establecer para los ramos de estanco una administracion y contabilidad separadas de las Rentas provinciales é impuestos de naturaleza directa; quedando así clasificados todos ellos por la mayor analogia que tienen entre sí, para que cada dependencia de estas pueda desempeñarse con mas conocimiento y con el desembarazo y actividad que requiere la accion administrativa. Pero la experiencia ha hecho conocer que en ninguna de estas dos combinaciones pueden entrar los arbitrios señalados á la real caja de Amortizacion, que por su complicada vaiedad, por los especiales conocimientos que deben tener sus empleados, y porque solo á fuerza de investigaciones y de la mas activa diligencia se pueden realizar los productos de que son susceptibles, exigen un establecimiento separado en cada provincia, segun lo tuvieron hasta el año de 1824, en que su administracion quedó unida á la de todas las demas rentas. Cuando, pues, estas razones no fueran suficientes para justificar la necesidad de dicha medida, bastará el reconocer que comparados los valores que tuvieron estos ramos desde la referida época hasta el día con los que producian antes de hacerse aquella innovacion, resulta la diferencia de menos de cerca de una mitad, sin contar con lo que han debido recibir los establecidos modernamente. La gravedad de este mal, que no puede tener otro origen que el de una administracion viciosa, y por necesidad descuidada, llamó muy particularmente mi soberana atencion; y deseando ocurrir á ella con el conveniente remedio, he venido en decretar lo siguiente, de conformidad con el dictamen de los directores generales de Rentas y de la Real caja de Amortizacion.

Art. 1.º Se restablecen los antiguos contadores y comisionados del Crédito público, que para lo sucesivo se titularán de arbitrios de Amortizacion.

Art. 2.º El director general de este ramo me propondrá la planta de individuos y de sueldos con que deban dotarse las contadurías, segun la estension y circunstancias de cada provincia.

Art. 3.º Para estos destinos, igualmente que para el encargo de comisionados, serán preferidos los cesantes que hayan servido en las mismas dependencias, siempre que conserven la aptitud suficiente para su desempeño.

Art. 4.º Habrá comisionados principales de provincia, y subalternos en todos los puntos en que se crea conveniente su establecimiento.

Art. 5.º Los comisionados subalternos serán dependientes de los principales, y elegidos y propuestos por ellos de su cuenta y riesgo. Las propuestas las dirijirán por conducto de los intendentes al director general respectivo, quien expedirá los nombramientos.

Art. 6.º Ni unos ni otros disfrutarán de sueldo fijo, sino un premio de comision, siendo de su cuenta el pago de empleados y gastos extraordinarios que les ocurran, excepto los de correo, que se les abonarán mediante certificación del administrador del ramo.

Art. 7.º El premio de comision será el siguiente: á los comisionados principales se les abonará un 2 por 100 sobre el producto total que recauden en metálico por sí y sus subalternos de los bienes que administren ó esten arrendados; 1 por

100 sobre los caudales que reciban por producto de arbitrios que sean administrados por otros y entren en su poder; y un cuartillo por ciento sobre el importe á que asciendan los documentos de la deuda nacional sin interes, que reciban en pago de los bienes que vendan en su provincia.

Art. 8.º A los comisionados subalternos se les abonará por vía de comision 2 por 100 sobre el producto total que recauden en metálico de los bienes que administren, ó estén arrendados, y un cuartillo por 100 sobre el importe á que asciendan los documentos de la deuda nacional sin interes, que reciban en pago de los bienes que vendan en su distrito.

Art. 9.º Los comisionados principales, á quienes se ha de considerar con el carácter y responsabilidad de administradores de este ramo, darán una fianza proporcionada á la entidad de los productos que se calcule pueden recaudarse.

Art. 10. Queda á cargo del director general respectivo el proponer á mi Real aprobacion la cantidad que deba señalarse por este concepto.

Art. 11. Queda tambien á su cargo el presentar á la brevedad posible una instruccion en que se comprendan las obligaciones de los mismos y de los contadores del ramo, acomodando á ella en lo que sea aplicable las reglas prescritas por la de 13 de diciembre de 1813 y demas espeditas posteriormente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano de S. M.— En el Pardo á 2 de diciembre de 1834.— Al conde de Toreno.

Las repetidas reclamaciones que ha hecho el embajador de Francia en esta corte á nombre de su gobierno contra los perjuicios que está sufriendo el comercio de aquella nacion desde que por Real orden de 13 de julio de 1830 se abolió el beneficio de bandera que disfrutaban los buques españoles por las mercancias conducidas desde los puertos de Bayona, Burdeos y Marsella: el contrabando que constantemente se ha sostenido, y no se ha evitado, como se intentó con las medidas prevenidas en la expresada Real orden: el poco fruto que han producido en cuanto á promover las navegaciones de largo curso, otro de sus objetos, cuando para conseguir esta ventaja hubiera sido preciso privar del mismo beneficio á los buques españoles procedentes de Ciotat y otros puertos del Océano y Mediterráneo en Francia é Italia; y por último, los mayores gastos, riesgos, seguros y demas consiguiente á un viaje largo y forzoso; han llamado mi atencion, no obstante lo que sobre el particular ha expuesto la Direccion general de Rentas y la junta de Aranceles; y como de los antecedentes reunidos no se descubre otros resultados que haberse promovido una rivalidad con los demas puertos esclusivos de las medidas comprendidas en la Real orden, no menos que un comercio fraudulento fundado en la indirecta prohibicion de hacerle legalmente desde los expresados puertos de Francia, y cierta injusticia hácia los buques españoles costaneros, cuyo fomento parece mas preferible, he estimado conveniente tomar una determinacion, tanto mas necesaria, cuanto la diferencia de un 10 por 100 establecida sobre el valor de los géneros para el derecho, ha sido desconocida hasta los aranceles que rigen, y no se ha privado de ella á los buques españoles hasta la citada Real orden de 13 de julio, en la que al paso que se restableció el antiguo derecho de habilitacion, único gravámen que tenían los buques conductores de géneros de produccion extraña á la de su procedencia, se excluye á los mismos puertos que siempre estuvieron igualados con los demas. Conforme á lo cual, y queriendo conciliar por ahora en lo que sea posible el interés de la navegacion costanera española y el de la Real Hacienda con la consideracion que se merecen las reclamaciones del gobierno francés; vengo en mandar, que mientras se presentan al Estamento de los Procuradores del reino, discuten y aprueban los nuevos aranceles y bases orgánicas, se suspenda el cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 13 de julio de 1830, antes citada, restableciéndose las ventajas de que por ella fueron privados los buques españoles que hagan el comercio con los expresados puertos de Francia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.— Está rubricado de Real mano de S. M.— En el Pardo á 2 de diciembre de 1834.— Al conde de Toreno.

España.

MADRID 4 DE DICIEMBRE.

Un mal que aflige ha muchos años á la nacion española, y se opone á todos los proyectos de mejora que se forman en ella, es el espíritu de faccion, espíritu que casi le es peculiar y ofrece pocos ejemplares en las demas naciones europeas. En la mayor parte de estas se han visto levantamientos simultáneos de poblaciones enteras que, acudiendo á las armas, trataban de sostener sus derechos presentando su pecho al peligro y peleando denodadamente; pero no esas bandas de foragidos que, abandonando sus hogares, se lanzan á los montes, y son tan temibles por sus robos y atrocidades, como difíciles de extinguir por su asombrosa movilidad y extrema cobardía. Solo la Vendée en Francia pudo presentar una imagen de este género de guerra, siendo los chouanés muy parecidos á nuestros guerrilleros; pero aun allí la Vendée ofreció el espectáculo de la sublevacion del pais, mientras entre nosotros vemos, aun en medio de provincias estensas y pacíficas, alzarse partidas mas ó menos numerosas que las recorren en todas direcciones, saquean á los pueblos y logran sostenerse demasiado tiempo con mengua del gobierno y notable perjuicio de la patria. Las opiniones políticas, si bien son el pretexto de semejantes rebeliones, tienen acaso menos influencia que la disposicion natural de los habitantes, estimulada por el estado de miseria en que se hallan, y favorecida por la configuracion particular del terreno. Los promovedores de disturbios, los enemigos de las reformas, los ambiciosos que quieren en pocos meses pasar de la condicion mas humilde á los mas altos honores, los que pretenden, en fin, enriquecerse con el robo y el saqueo, es-

tos conocen muy bien esta propension de los pueblos y se aprovechan de ella para conseguir sus abominables intentos. El oficio de guerrillero ha llegado á ser entre nosotros una especulacion lucrativa que, á costa de algun tiempo de fatiga, pero con poco peligro, procura ganancias considerables en bienes materiales y en posicion social: son tantos los ejemplares de fortunas rápidas y asombrosas que ofrecen, que no es de admirar que sea un poderoso aliciente para los ambiciosos; y cuando por él se ha llegado no tan solo á los mayores grados militares, sino tambien á los altos empleos de la administracion y hasta las primeras dignidades eclesiásticas, ¿qué mucho es que semejante moña de medrar encuentre partidarios en todas las clases del Estado?

En todos tiempos, aun en los de paz mas completa, y en que no existian partidos políticos, ha habido en España cuadrillas considerables de bandoleros que se han burlado de las autoridades, y evitado durante muchos años la activa persecucion de la tropa. Son famosos los nombres de varios gefes de ladrones, y no pocos hemos visto en estos años pasados con quienes el gobierno ha tenido que transigir, concediéndoles indulto, y dejándoles disfrutar libremente del fruto de sus rapiñas, entre aquellos mismos á quienes robaron y maltrataron. Su audacia, su vigilancia, su conocimiento del terreno, les aseguraba menos la impunidad que la proteccion que hallaban en los mismos pueblos, cosas que pareceria increíble si no constase con multitud de ejemplares, llegando este escándalo hasta el extremo de que en varios puntos peligraba la autoridad que tratase de perseguir con actividad á los ladrones. La escasez de nuestra poblacion, y por lo tanto la infinidad y estension de terrenos eriales y desiertos, la decadencia de nuestra industria, la holgazaneria tan propagada, y no combatida por nuestra legislacion, la acumulacion de inmensas propiedades en una sola mano, y en poder de unos pocos, siendo por consiguiente infinita la clase proletaria, el ningun respeto que hasta por el gobierno se ha tenido á la propiedad, y el hábito tan generalizado de vivir á costa ajena, todo ha favorecido y propagado el espíritu de brigandage, si ya no está tambien en la masa de nuestra sangre, á resultas de su mezcla con la de las cabillas africanas y árabes beduinos que tantos años dominaron en nuestro suelo. Como quiera que sea, esta disposicion tan arraigada en nuestro pueblo bajo, ha venido á fortalecerse con el espíritu de partido, dando éste á los unos un pretexto plausible para entregarse á ella, y sirviendo á los otros de móvil para arrastrar consigo á multitud de gentes, ya aficionadas á la vida errante de los facciosos.

Un grande acontecimiento vino á desenvolver esta fuerza que solo se habia manifestado desde la espulsion de los moros en la formacion de cuadrillas frecuentes y numerosas de bandidos, dándole una direccion noble, y mostrando hasta qué punto podian llegar su poder y sus resultados. La guerra de la independencia, disolviendo todos los lazos sociales por el abandono en que quedó la nacion, autorizaba todos los medios de repeler una invasion alevosa, creó el sistema de guerrillas, y nos dejó tan triste legado en cambio de los servicios que hizo entonces. Confesamos estos servicios; tributamos el debido elogio á muchos guerreros ilustres que se formaron por este medio, pero que se apresuraron á introducir la disciplina en sus masas desorganizadas; mas el ejemplo estabado, y este ejemplo enseñó á los pueblos el secreto de su fuerza, patentizándolo á ciertas gentes la facilidad con que podian disponer de ella. Asi es, que aquellos se hallaban dispuestos á moverse á la primera ocasion, y éstas no podian menos de abusar de su funesta influencia, cuando una vez su interés lo exigiese, como desgraciadamente sucedió en la época constitucional. Entonces la libertad se vió atacada con las armas que habian servido á la independencia. Volviéron á levantarse las partidas, asolaron á toda la Peninsula, y el triunfo que consiguieron juntamente con los grandes premios que alcanzaron sus caudillos, agravaron el mal y lo hicieron ya de muy difícil remedio.

Causa admiracion ver con qué facilidad en cualquier punto de la monarquía, un cabecilla osado ruque en un momento cincuenta, ciento ó mas facciosos, y sale á campaña desafiando los esfuerzos de los mas valientes soldados. Al pronto parece ser esto efecto de odio al gobierno; pero en otras naciones existen tambien gentes desafectas á su gobierno, y sin embargo no tienen igual arroj. ¿Por qué? porque no hay en ellas esa aficion á la vida de guerrillero. Porque nada tienen que ganar con dejar sus campos y sus talleres para sostener intereses ajenos. Porque no existen gentes cuya funesta influencia arrastra á los incautos, y les hace creer que es accion meritoria lo que debieran considerar como un crimen. Estas gentes rodeadas de un antiguo prestigio, acostumbradas á ser obedecidas ciegamente, teniendo en su mano los resortes de las conciencias y prevaliéndose de la ignorancia de los pueblos, promueven las facciones, ya poniéndose al frente de ellas, ya animando con secretos consejos, ya derramando el oro entre las clases indigentes que dejan gustosas sus inmundas habitaciones y sus trabajos improductivos por el cebo de mayores y mas fáciles ganancias. La clase proletaria tan numerosa y tan pobre en España, ha estado siempre ciegamente sujeta á los enemigos de las reformas por ignorancia, por supersticion y por miseria. ¿Qué mucho que obedezca á la voz de sus tiranos cuando estos la llaman á defenderlos?

El primer cuidado del gobierno cuando una vez lleguen á ser vencidas las facciones, ha de ser el de extinguir ese espíritu guerrillero que tanto ha cundido en España desde la guerra de la independencia, y es el arma mas poderosa de los enemigos de la libertad, y el mayor obstáculo á nuestra prosperidad futura. De otro modo no tendremos nunca paz interior, y no haremos mas que arruinarnos. Lo primero es quitar todo influjo á los que tiene alucinado al pueblo bajo, haciendo que se contengan en el círculo de sus deberes.

Después propagar por todos los medios la instruccion primaria como el mas poderoso antidoto contra la supersticion y sus funestas consecuencias. Una vez sancionada la

ley de milicia urbana, se debe armar á toda la parte de la poblacion propietaria y laboriosa para tener á raya á la gente proletaria y maldante, en vez que hasta ahora habia armado á esta en contra de la clase media. Este acaso el medio mas eficaz; pues en mucho tiempo solo la fuerza y el temor contendrán á los ciegos satélites del absolutismo, hasta que los saludables efectos de las medidas políticas y administrativas los desengañen, y acostumbrañdolos á la paz y el trabajo, los pongan en el camino de la civilizacion á que se resisten ahora, y les hagan preferir los bienes de la industria á los frutos de la rapiña. Por esto importa tanto hacer sentir á los pueblos los beneficios materiales que pueden alcanzar con las nuevas instituciones. Favorecer la subdivision de la propiedad, quitar todas las trabas al comercio y á la industria, facilitar las comunicaciones, fomentar la poblacion para que desaparezcan los desiertos y hasta se cultiven las cumbres de los montes á fin de quitar sus madrigueras á los foragidos, tales han de ser los principales cuidados del gobierno y los mismos medios para que se extinga entre nosotros el espíritu guerrillero. Este espíritu será la carcoma del estado mientras exista, depravando á los pueblos y siendo el recurso de los enemigos de la patria. Por lo demás para nada puede servir ni aun para la defensa del pais en una guerra estrangera. Sin nuestros ejércitos y los de nuestros aliados, sin un concurso de circunstancias extraordinarias, de nada hubiera valido en la guerra de la independencia, sino de diezmar las tropas enemigas sin libertarnos por fin de la conquista. La fuerza de una nacion contra las invasiones estrangeras no está en estos medios; estriba solo en una numerosa poblacion armada á tiempo para defender sus hogares; en un ejército bien disciplinado; en el poder y riqueza que produce la industria, y en el entusiasmo por las leyes protectoras de la libertad y de los derechos de los ciudadanos.

El Courier de 18 de noviembre dice así: *«Causa pesada y reprensible sobre ningun hombre de estado en Inglaterra, como pesa hoy sobre la cabeza del duque de Wellington. De él solo depende el ser el ángel tutelar ó la maldición de su pais. Si trae consigo al gabinete la ciega preocupacion y el intolerante fanatismo de que se rodeó en Oxford, y trata con el favor de la corte y el influjo de los Pares y de la Iglesia, de mantener las cosas tales como estan, é impedir las reformas que los bios que tiene por imperiosamente necesarios: la gran mayoría de las clases medias, la entera ruina soy y la de un partido son tan seguras como su existencia actual. Al mismo tiempo somos de aquellos que suponen ó afectan suponer, que este es el que á verídica sin una lucha seria. Pero hagan lo que quieran, no es ya posible que la corona, los Pares y la Iglesia, suponiendo que llegasen á combinarse para un objeto tan antipolítico, aseguren en el parlamento una mayoría tal que ponga á un ministerio anti-reformista en disposicion de continuar en el mando por algun tiempo. Pero reflexionemos sobre las consecuencias inevitables de una tentativa semejante. El primer efecto seria la pérdida de la tan merecida popularidad de S. M.; la hostilidad que de presente pueda existir contra los Pares y la Iglesia, de aumentarla hasta un grado inconcebible; las pretensiones de los reformistas mas violentos y de los radicales, se aumentarían mas y mas cada dia; los hombres moderados y las medidas moderadas serian mal miradas generalmente; ningun candidato tendria la menor probabilidad de ser elegido por ninguna gran poblacion, si no se comprometiese á medidas las mas violentas; y la primera ebispa que saltase á la masa combustible, encendería una llama que consumiria hasta el último vestigio de la corona, de los lores y de la iglesia! Esto seria sobradamente malo; pero aun no quedaria aquí. ¿Sobreviviría el crédito público, á un choque tan tremendo? ¿Estaría segura la propiedad particular? ¿Está el duque de Wellington bien enterado de las opiniones que tienen sobre estos puntos clases inmensas? Su gracia debe mirar con horror hasta la idea de una revolucion que suyo vería el trono y las clases privilegiadas; pero si nos precipitase á ella, puede estar seguro de que sus serian mucho mayor. Mas supongamos que las cosas no se trajesen á tal extremo; y que un ministerio anti-reformista llegado por último á reconocer su verdadera debilidad, cediese delante del tremendo poder preparado contra él: ¿puede alguno suponer que el gigante que hubiera entonces levantado dejaría pacíficamente las armas, y le reduciría de nuevo á sus dimensiones ordinarias? Los violentos reformistas tendrian en tal caso la suerte á sus pies, y serian mas locos de lo que nosotros los juzgamos si no se asegurasen de la casa. Medidas que ahora se recibirian con júbilo y gratitud, serian entonces despreciadas como pueriles, ineficaces y absurdas. El principio bajo que obraron antiguamente en Escocia, seria de nuevo puesto en práctica el grito; pues, sería «corta los árboles, y no te moles, tarán mas las raíces». Pero el duque de Wellington tiene en su mano el alejar tan desgraciadas consecuencias. Que lleve al gabinete las mismas grandes y vastas miras, y el mismo vigor y decision que le caracterizaron en el campo, y hará mas por el pueblo y por el soberano, que puede hacer ningun otro individuo. Pero no bastan medidas á medias. El duque debe ser ó todo ó nada. Su influjo con la corona, con los Pares y con la iglesia, y la energía de su carácter, le dan medios, que no goza ningun otro, de consolidar y fortalecer los principios de la constitucion, y de promover la tranquilidad y la prosperidad del Estado. Permítanos su gracia que le digamos que esto solo puede verificarse haciéndose un verdadero reformador. Y no hay término medio. Si en lugar de ocuparse en echar abajo los abusos, Su Gracia tiende su manto sobre ellos, ó introduce reformas de mera apariencia, su suerte está sellada. Su derrota será tan señalada como la de un gran competidor en las llanuras de Waterloo; y en su caída solo oírás las maldiciones y los silbidos de los que con él sean arrastrados á una ruina irreparable. Por*

nuestra parte, no nos presentamos por ahora ni entre los amigos ni entre los contrarios de su Gracia. Si hace uso de los grandes medios que tiene actualmente en sus manos para completar las reformas y cambios en la iglesia y el Estado, que creemos firmemente son indispensables, tendrá nuestro cordial apoyo; de otro modo, seguramente nos hallará si no los mas formidables, á lo menos de los mas determinados y celosos entre sus enemigos.

—Se han recibido por extraordinario noticias de París que alcanzan hasta el 28 de noviembre, y de Londres hasta el 25.

El *Courier francés*, en el boletín de la bolsa dice así: «se ha esparcido la noticia de que Mr. Peel acababa de llegar á París de paso, y que se había presentado á los ministros para asegurarnos de las intenciones pacíficas y amistosas del gabinete que está llamado á formar. Esta noticia aventurada como era, ha producido la subida de los fondos.»

El *Courier inglés* del 25 dice: «Hoy se ha manifestado en la bolsa, de una manera bastante general, un sentimiento de ansiedad con respecto de arreglo ministerial, del que ha resultado una gran reserva en las especulaciones. Nuestros fondos han bajado, y esta baja se ha hecho sentir en los fondos extranjeros.»

«Sabeis por el periódico conocido como órgano del duque de Wellington que el noble duque reconoce que se halla colocado en una situación bastante embarazosa. El *Standard* dice que la conducta de los representantes de la capital, y la escena que acaba de pasar en Stroud hace necesaria la disolución del Parlamento.»

La agitación de que hablamos ayer, como que había principiado á manifestarse en todos los puntos del país, se extiende y se acrecienta de un modo notable. La alarma se hace general. Este es para nosotros un nuevo motivo de deplorar el estado provisional en que se mantiene el gobierno. Sería muy conveniente que el gabinete se organizase definitivamente, é hiciese conocer los principios que deben servirle de guía. Es menester que el pueblo sepa si tendrá en el duque de Wellington un enemigo de la reforma, ó si el noble duque inscribirá este gran nombre en su estandarte.»

El *True Sun* dice: «La situación provisional del gobierno causada por la ausencia de Sir Robert Peel tiene en suspenso todas las especulaciones de la bolsa, todas las operaciones del comercio, y el despacho de todos los negocios públicos. Se murmura altamente contra este estado de cosas, y sería conveniente que se le pusiese un término pronto.»

El movimiento de oposición al nuevo ministerio toma fuerza. El 24 por la tarde hubo una asamblea pública en la parroquia de Mary la Dulce. Casi todas las parroquias de la capital han decidido convocar asambleas para impedir que se separe al duque de Wellington de la falsa posición en que se halla colocado como primer ministro de un gobierno interino, y de un país que está determinado á avanzar más bien que á retroceder en la carrera de las reformas. Las noticias de las provincias hacen conocer que reina en ellas el mismo espíritu que en la capital. En algunas partes se han convocado asambleas de electores. Se ha convocado una asamblea pública de electores de esta ciudad para el viernes próximo á petición de 150 electores, banqueros, negociantes y miembros notables de todas las formas del partido liberal.

Mañana insertaremos la representación del cuerpo municipal de Glasgow.

Corregimiento de Madrid. (1)—El Eco del Comercio de hoy inserta un artículo en el que denunciando sus autores el abuso que hacen varios mendigos de acudir á las casas con pretexto de que no se les admite en S. Bernardino porque solo se verifica con los que tienen ciertas condiciones, añaden que de sus resultados muchas personas que pensaban firmar para la contribución voluntaria se han negado á ello cuando les han presentado la papeleta. Verdaderamente si la autoridad tuviese que entrar en contestaciones con todos los que sobre cualquier acto de su administración aventuran observaciones bien ó mal meditadas perdería rápidamente el tiempo consagrado á sus deberes, y aun se haría poco favor en rectificar hechos que al tiempo solo toca calificar; pero cuando las equivocaciones son ya de tal naturaleza que por ellas puedan inutilizarse los mejores deseos y las mas acertadas medidas, es forzoso desvanecerlas antes de que robustecidas, se erijan en un principio verdadero. Así pues, debo manifestar del modo mas solemne que como el objeto de la casa de S. Bernardino ha sido que desaparezca la mendicidad que tan osada é importunamente aflige á este vecindario, todos los que se hallaban pidiendo limosna y cuantos por su propia voluntad se han presentado en aquel albergue han sido recibidos sin exigírseles condicion alguna. Que sin mas formalidad tampoco que una simple declaracion, por no permitirlo el corto plazo que la mediado y las enormes dificultades arrastradas para llevar á cabo esta empresa, se ha dado pasaporte á los forasteros con menos de siete años de residencia, abonándoseles en el acto la racion del día y dos reales de vn. de etapa por cada cinco leguas hasta sus pueblos respectivos: que si alguno (muy contados por cierto) ha vuelto á aparecer en Madrid ha sido arrestado y conducido con nuevo pasaporte por tránsites de justicia en justicia. Que á pesar de la escasez de fondos de dicho establecimiento, cuenta ya en su recinto mas de 600 personas de ambos sexos incluso algunos párbulos, á quienes no solo se mantiene sino que se les enseñan las primeras letras. Que si hay todavía pobres que acuden á las casas, y vecinos que los socorran creyendo de buena fé sus patañas y supercherías, esto no es culpa de la autoridad ni está en su mano el evitarlo. Y por último, que sería doloroso que por esta causa dejasen los habitantes de Madrid de ejercer su ilustrada caridad en favor de una institucion cuyos benéficos resultados son ya tan conocidos, pero que mal podrá consolidarse ni llegar al grado de perfeccion de que es susceptible si por una injusta desconfianza se escasean los medios de protegerla. Madrid 5 de diciembre de 1854.—Joaquín Vizcaino, marques viudo de Pontejos.

(1) El ánimo de la redaccion al estampar el artículo á que alude el an-

Sobre la censura para imprimir los periódicos.

No es la casualidad la que da lugar á esta materia en el presente número. Motivos tan poderosos como recientes nos determinan á anunciar algunas observaciones, y al paso que se consiguen principios, podrá descenderse á una aplicacion que justifique su exactitud. La previa censura para la impresion de los periódicos trae generalmente consigo inconvenientes de magnitud, y basta leer solo lo que en este punto ha escrito el célebre Bentham para no dejarse sorprender por las exageraciones de males y de peligros que ó no existen sino en la fantasia de algunos nimiamente tímidos ó escrupulosos, ó que aunque existan no son de la estension é importancia que se les supone. Cuando esta censura va acompañada de la circunstancia de ser nombradas por el gobierno, las personas á quienes se confia, las consecuencias pueden ser doblemente temibles, y la llamada libertad de imprenta podrá venir á ser el servil eco de la voluntad del poder, ó á no producir otra cosa que un silencio uniforme, no menos favorable á aquel que contrario á la propagacion de las verdades útiles. En uno y otro caso la razon de utilidad y conveniencia pública desaparece; y este órgano de vigilancia y defensa de los derechos y de los intereses del hombre, queda reducido al vergonzoso extremo de aplaudir los desaciertos ó de autorizarlos al menos indirectamente con su tolerancia.

El que escribe para el público, cuyo juicio y cuya sancion son los mas severos; sin otro objeto que el de vindicar los fueros de la justicia; sin otra dependencia que la de la opinion, que es el tribunal mas imparcial y mas irrecusable; y con una responsabilidad personal acerca de sus obras, tiene á su favor la prevencion de veraz y circunspecto. Mas el celo de exceso en el uso de sus atribuciones está siempre contra el censor. Aunque se quiera prescindir del influjo de las preocupaciones, de la inexactitud y el error en los juicios, el solo deseo de la seguridad propia de que no pueden desentenderse estos funcionarios, les hará degenerar frecuentemente en escrupulos queriendo ser prudentes, y la comunicacion del pensamiento hallará á cada paso un obstáculo invencible en aquella consideracion personal. Por esta razon dice un publicista francés que la situacion de los censores está en razon inversa de la de los jueces y jurados; pues al paso que estos se congratulan y felicitan de absolver, el censor solo está tranquilo cuando condena. El impedir es para él el partido mas seguro, porque si deja pasar una frase que no venga al caso, se le acusa de negligencia, y aunque borre diez que no merezcan, lo mas que se hace es achacarle un celo excesivo, el cual se perdona con mucha facilidad.

Pero suponiendo que la censura no puede ser arbitraria, porque nada debe haber que lo sea en un régimen representativo y justo, ¿se creeia autorizada para cortar períodos, mutilar frases, y párrafos enteros y variar por este medio la fisonomía y aun el sentido y forma de las producciones que se le pasan? Fijo con tanto mas motivo esta pregunta, cuanto que asociado á la redaccion de este periódico, he tenido el disgusto de ver enteramente alterados mis artículos por tales transformaciones, que no solo les han retirado la parte de erudición, sino que los han dejado un verdadero monstruo sin pies, sin cabeza, y sin orden ni carácter conocido. El censor á lo mas podrá negar el pase á la redaccion que se le presenta, pero no quitarle ni añadirle; porque lo que entouces queda no es lo que pasó el autor para que se imprimiese, y por este medio vendria á publicarse como suya una obra que verdaderamente no ha producido.

Por otra parte: tildar una frase aislada es sumamente espuesto á error porque solo puede juzgarse respecto al todo del escrito. Y para él no hay mas camino que permitir ó condenar. El lord Erskine y Sidney han probado hasta la evidencia cuan arbitrario y equivoco es siempre el juicio sobre una fraccion determinada de un escrito, y este peligro debiera hacer siempre la censura mas tolerante y circunspecta.

Sobre todo y por último. Si esta puede contener sin motivo mi pluma, no podrá ligar mi lengua de que haré uso en el Estamento de Procuradores del reino á que tengo el honor de pertenecer, para denunciar cualquier abuso, puesto que me debo todo á la verdad y al bien de mi patria, y que no tengo porque ceder á una cobarde condescendencia, ni por que alhagar á los hombres ni á los errores.—Joaquín María Lopez. (R. E.)

—Nunca estarán demas los clamores de los buenos españoles porque los empleados públicos cumplan exactamente con su deber retribuyendo al estado el sueldo que les paga. Ya hemos indicado alguna vez el descuido é inexactitud de algunas dependencias que han pedido contribuciones ya satisfechas y que los pueblos habrian tenido que pagar á no haber conservado las cartas de pago, si se fijasen de los asientos de las oficinas de provincia. Ahora sabemos el caso extraño de haberse preguntado por la audiencia de Granada á la justicia de un pueblo cuál era el estado de una causa criminal feneida mucho tiempo habia, cuando obraba en poder de la misma justicia el recibo del escribano de cámara de la misma audiencia de haberse pagado las costas hasta su terminacion. Esto prueba que los asientos y registros no se llevan con el cuidado y esmero que exige el servicio público, por el que todos debemos ser celosos.

—Se ha recibido de oficio, por conducto del general en

terior comunicado, no ha sido de ningún modo el criticar á la autoridad que tan celoso se muestra del bien público y tanto aplauso merece por sus desvelos en extirpar la mendicidad que no há mucho nos perseguía por todas partes: antes bien ha sido nuestro intento coadyuvar á sus benéficos deseos, procurando desvanecer un error que hubiera sido perjudicial al nascente establecimiento de S. Bernardino, y que los vagos interesados en su destrucción andaban propagando: así, pues, nuestro artículo se dirigia al mismo fin que las anteriores observaciones del Sr. corregidor, y nunca padimos tener otra idea que la de impedir que por una funesta equivocacion, se enfriara la caridad de los vecinos que han de contribuir para tan laudable objeto.

gefe D. Francisco Espoz y Mina, la noticia de la sorpresa hecha por el brigadier Orás, que ya tenemos anunciada.

—El lunes próximo empiezan en el teatro del Príncipe los bailes de máscara, adornados segun se asegura con mesas de tresillo y ecarté.

—Ha sido nombrada camarera mayor de S. M. la Reina, la Excm. Sra. marquesa de Santa Cruz. Han sido separadas de la real servidumbre, sin sueldo alguno, las señoras: Marquesa viuda de Bedmar y Escalona, camarera mayor.

Damas de la Reina. Condesa viuda de Villariezo: Marquesa de Castro-monte: Marquesa viuda de la Puebla de los Infantes: Condesa de la Puebla del Maestre: Marquesa de Valmediano: Duquesa de Villahermosa: Condesa viuda de Fuentes: Marquesa de Villadarias.

Señoras de honor. Condesa viuda de Negri: Doña Manuela Sagarra de Villena.

Azafatas. Doña Juana Eguia: Doña Vicenta Loarte.

Dueñas. Doña María de la Paz Espino; Doña Benita Sanchez Colmenares.

Moza de retrete. Doña Petra Capina.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Presidencia del Sr. Conde de Almodovar.

Sesion del día 5 de diciembre.—Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

El Estamento quedó enterado de un Real decreto comunicado por el ministerio de Hacienda, por el cual se habia servido S. M. nombrar como comisarios regios, y en virtud de los artículos 112 y 113 del reglamento para que asistiesen á las discusiones sobre presupuestos á los Sres. D. Joaquin Urriarte sub-secretario del ministerio de Hacienda, D. Domingo Torres Director de Rentas, y á D. Joaquin Illano Intendente general de ejército.

Igualmente quedó enterado de un oficio de D. Faustino Sanz, en el que esponia las causas por las que no se habia aun presentado al Estamento.

La comision de poderes dijo haber examinado los correspondientes á D. Rodrigo Maria de Cervera, Procurador por Córdoba, y los documentos justificativos; y hallándolos conformes era de dictamen de que tomase asiento en el Estamento, con protesta de presentar el poder tan luego como llegase: quedó aprobado este parecer por el Estamento.

El Sr. Presidente: la orden del día es la lectura del dictamen de la comision de guerra sobre el presupuesto de dicho ramo. El Sr. Carrillo de Albornoz ocupó la tribuna para leer dicho dictamen. Concluida la lectura dijo el Sr. Presidente que se imprimiria y distribuiria.

El Sr. Alcalá Galiano pidió la palabra, é hizo la pregunta al Sr. secretario interino del Despacho de Guerra, de si se podria tener la lista de las pensiones correspondientes á dicho ministerio, por lo necesario y útil que seria para las discusiones.

El Sr. Martinez de la Rosa contestó, que el gobierno daría las órdenes correspondientes para que esta lista se presentase al Estamento, porque no habia misterio alguno en hacer otra cosa.

El Sr. Butron manifestó que esta lista se habia pedido, pero que las oficinas no la habian aun podido facilitar por el excesivo número de individuos que la componen, pues pasan de 4.000.

El Sr. conde de Toreno dijo, que por lo perteneciente á las pensiones civiles, se daría á la comision y al Estamento cuantos datos creyese necesarios, porque existian las listas de todas ellas, y con este motivo añadió que ignoraba la causa porque no habia sido llamado al seno de la comision mas que una vez á la de la casa real, y otra á la de Hacienda, pero que el gobierno estaba pronto á asistir á cuantas sesiones se le llamase, no solo los Ministros, sino los demas dependientes de los respectivos ramos que creyese necesarios.

El Sr. Presidente dijo, que pues el gobierno ofrecia dar las listas indicadas, estas pasarían á la comision respectiva, la que las examinaría dando su dictamen antes de empezar las discusiones.

El Sr. secretario Trueba leyó un oficio del Sr. Agreda, en el que como individuo de la comision que ha examinado el proyecto de ley sobre monedas, manifestaba no estar acorde con el dictamen de aquella, leído ayer en el Estamento, por lo que estaba redactando el suyo particular, y lo presentaría al Estamento á la mayor brevedad.

El Sr. Presidente dijo, que no habiéndose impreso aun dicho dictamen, se leería el del Sr. Agreda, y se repartirian ambos á los señores Procuradores.

El Sr. D. Luis de San Clemente remitía al Estamento el poder original, por el cual resultaba electo Procurador por la provincia de Soria.

El Sr. Presidente dijo, que no habiendo asunto ninguno de que se pudiese ocupar el Estamento, no habia sesion hasta el martes próximo que se reuniría este á las once de su mañana para la discusion del proyecto de ley sobre bienes mostrencos, é igualmente sobre el presupuesto de la casa real; encargando á las comisiones que adelantasen cuanto les fuese posible sus trabajos, así como el que pidiesen cuantos documentos juzgasen necesarios para presentarlos con la mayor claridad. Y se levantó la sesion á la una y media.

Dictamen de la comision del Estamento de Procuradores sobre el proyecto de ley de mostrencos leído en la sesion del 4. (Véase nuestro número de ayer.)

La comision encargada de dar su dictamen acerca del proyecto de ley sobre las adquisiciones á nombre del Estado, firmado por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en el Real sitio del Pardo, ha procurado examinarlo con la detencion que exigia la naturaleza del asunto, no solo por los males que hay que remediar, y perjuicio que está causando la actual legislación de este ramo, sino por los muchos puntos de contacto que tienen las disposiciones del proyecto de ley con otras, que por desgracia no se hallan fijadas cual fuera de desear en nuestra legislación vigente, y ocuparán sin duda un lugar distinguido en el Código civil, al que no podrán dejar de quedar sujetas algunas de que se hace expresion ó referenencia en este proyecto.

La necesidad de una nueva ley que anulando todas las dispo-

siones modernas ó posteriores al Código Alfonsino, evitase los abusos y atropellos contra que tan justa como infructuosamente se clamara cuando estaban sostenidos por mal calculados intereses del Fisco. ha sido reconocida por los dignos Procuradores que en petición de 18 de setiembre último clamaron contra las denuncias temerarias y calumniosas que se llevaban con frecuencia al juzgado de mostrencos, cuya justa extinción solicitaban, así como la fijación del término suficiente para prescribir el dominio de los bienes contra el Fisco. El Gobierno de S. M. no pensaba de otro modo que los Procuradores en esta materia; pues por el Ministerio de lo Interior se habían hecho trabajos prolijos y apreciables para presentar un proyecto de ley; y por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido formado y remitido el que el Estamento va á discutir, y sobre el cual se ha cometido el encargo de dar su dictámen á la comision que suscribe.

Esta, para probar la necesidad de una nueva ley que arregle de un modo oportuno todo lo concerniente á la materia, no entrará en el pormenor de los defectos de que adolece la legislación actual sobre adquisiciones á nombre del Estado, ó de bienes mostrencos, abintestatos y vacantes; nombres con que se designan en nuestras leyes, Reales órdenes y reglamentos actuales: tampoco enumerará, ni era fácil, los perjuicios que ha irrogado á los particulares: ni se detendrá á demostrar la poca ó ninguna utilidad que de ella reporta el Fisco, bajo cuyo nombre ó sombra se cometen innumerables vejaciones, y se ha menoscabado á la Real jurisdicción ordinaria de atribuciones que son propias de su ministerio: mira como suficiente prueba de la necesidad de variar en esta parte nuestra actual legislación, los tan marcados como *acordes desos del Estamento* con los del actual Ministerio, de que ya se ha hecho mención.

Al examinar la totalidad del proyecto de ley sobre las adquisiciones á nombre del Estado, no puede dejarse de notar y aplaudir su tendencia al amparo de los particulares en el pacífico goce de su propiedad, sin temor de pesquisas y pleitos ruinosos; á ensanchar el círculo de la sucesión en competencia del Fisco; y á reintegrar á la Real jurisdicción ordinaria en el ejercicio de atribuciones de que no debió jamás ser despojada, y por todo ello la comision entiende que debe ser aprobado la totalidad.

Mas descendiendo al pormenor de sus artículos, y de cada una de las disposiciones de los mismos, la comision no puede menos de presentar á la consideración del Estamento, en desempeño de la confianza que le ha merecido, aquellas alteraciones ó adiciones que estima convenientes; para que si merecen tomarse en consideración y discutirse, pueda entonces oírse la opinion del Estamento acerca de ellas, y conocerse el pormenor de las razones que la comision ha tenido para aprobar las restantes disposiciones del proyecto de ley en la forma y por el orden con que se hallan redactadas.

Respetar los derechos existentes en materias de sucesiones, y establecer en los que nuevamente se crean contra el Fisco aquel orden que las afecciones naturales parecen indicar, y que las legislaciones modernas no han podido desconocer; tales son las bases de donde la comision ha partido para proponer las variaciones que ofrece á la deliberación del Estamento.

La clasificación hecha en el art. 1.º de los bienes que deben corresponder al Estado, entiende la comision que está hecha con justicia y con exactitud. La discusión hará conocer si su juicio es equivocado.

No opina lo mismo con respecto al art. 2.º, el mas esencial, el de mayor trascendencia en cuanto abraza el proyecto. La comision se ha ocupado de él muy detenidamente; la materia de sucesiones en general, de suyo tan vasta y delicada, parecia por una parte que no podía tratarse sino en el Código civil, sin sacarla de su lugar propio, y tal vez exponerse á contrariar lo que en el examen de aquel pueda proponer su comision, y resolver el Estamento: por otra parte, el no fijar de un modo claro, preciso y conveniente la sucesión en competencia del Fisco, era abrir un campo espacioso á nuevos y costosos litigios con menoscabo notable de los intereses del Fisco y de los particulares. Y de ahí nace que, dejando para la sancion del Código civil el conservar ó variar el orden actual de suceder abintestato (pues que no se cree llamada á establecer un orden general de sucesiones intestadas) haya creído la comision que debía respetar el orden y forma de suceder que en el día se halla terminantemente establecido. Pero entre este y el del proyecto, es decir, desde el término adonde ahora llegan las sucesiones intestadas contra el Fisco, hasta el punto á que las proroga ó extiende el proyecto de ley, hay una distancia larga, hay grados ó llamamientos numerosos, en el orden pues de estos llamamientos es en lo que no se halla de acuerdo la comision con lo que en el proyecto se propone.

La comision reconoce oportuna y adopta la preferencia de los descendientes y ascendientes legítimos, y aun de los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, puesto que las leyes actualmente vigentes así la especifican; y que la variación en su caso sería mas propia del Código civil que no de una ley particular, que no tiene por objeto unico ni aun principal el derecho de suceder abintestato. Pero al salir de este término, y entrar en el nuevo campo que se abre á las sucesiones intestadas en competencia del Fisco, ya cesan las consideraciones enunciadas que detuvieron á la comision: ella sin embargo no propondrá que á los descendientes, ascendientes, colaterales, hijos naturales y cónyuge superviviente se les prive de aquellos derechos ó parte de herencia intestada que la legislación vigente les concede; y por el contrario opina que deben confirmarse explícitamente en la nueva ley. Pero tratándose de aquella parte de herencia ó bienes que ahora pasarían al Juzgado ó ramo de mostrencos, entiende la comision que convendría se fijase el orden de suceder en competencia del Fisco en los términos siguientes, y que se redactase en esta forma el

Artículo segundo. Párrafo 1.º Corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, sin dejar personas capaces de sucederles en el todo ó parte de la herencia, con arreglo á las leyes vigentes.

Párrafo 2.º A falta de dichas personas sucederán con preferencia al Fisco; 1.º Los hijos naturales legítimamente reconocidos y sus descendientes. 2.º El cónyuge no separado por demanda de divorcio, contestada al tiempo del fallecimiento. 3.º Los colaterales desde el quinto hasta el décimo grado inclusive, computados civilmente al tiempo de abrirse la sucesión.

En el párrafo concerniente á los hijos naturales se usa en el proyecto de la palabra *solemnemente* reconocidos, y la Comision ha sustituido la de *legítimamente* reconocidos, porque no encuentra en nuestro derecho aquella solemnidad determinada de un modo tan explícito, que no pueda haber lugar á que un hijo natural reconocido por su padre de una manera, al parecer, muy solemne, se declare luego esta ilegal por los Tribunales.

Continuando el examen de los demas artículos, está muy conforme la comision con la doctrina sentada en el 3.º, de que la mera ó injusta detentacion de las cosas no pueda obstar al Estado para la reivindicacion con arreglo á las leyes comunes, mayormente cuando por el artículo 4.º se asegura la posesion legitima contra los ataques que desgraciadamente ha sufrido desde el establecimiento de las disposiciones modernas sobre Mostrencos; sin que puedan estos repetirse por el uso de la accion que justamente se concede al Estado en el artículo 5.º ni por el derecho que le atribuye el artículo 6.º

Los artículos 7, 8, 9 y 10 no ofrecen reparos ni necesidad de variacion, pues que dejan espedito el derecho de tercero; y se refieren á lo que disponen ó en adelante dispongan las leyes sin alterar los principios y formas del derecho comun. Pudiéndose decir lo mismo con respecto á los artículos 11 y 12, por los cuales la prescripcion excluye las acciones del Estado, y legitima las adquisiciones hechas á su nombre.

Por el artículo 13 los bienes adquiridos, y que se adquieren como mostrencos á nombre del Estado, quedan consignados como arbitrios permanentes de la Caja de Amortizacion; á la que por los tres artículos siguientes se designan sus derechos y obligaciones relativamente á la adquisicion de dichos bienes. La comision, despues de haber examinado las diferentes aplicaciones que estos bienes y sus productos han tenido, y las que nuevamente se han propuesto, entiende que ninguna es mas conveniente que la designada en este proyecto de ley. Por su artículo 17 la jurisdicción Real ordinaria se ve justamente reintegrada de sus naturales atribuciones, y por el artículo 18 la codicia de los particulares, sin la parte aliecuota de sus denuncias y sin derecho á ejercitar las acciones que sobre esta materia corresponden al Estado, no podrá seguir causando los daños que hasta el día, al paso que el fisco, ó sea la caja de Amortizacion, tendrá por el artículo 19 quien fomenta y sostiene sus intereses, sin lastimar los de los particulares. La abolición de la jurisdicción especial de Mostrencos y de la Subdelegacion general de este ramo que declara el artículo 20, es una providencia tan necesaria y justa como económica, aprobados los anteriores, sin que se haya desatendido la suerte de los empleados que deban quedar cesantes por consecuencia de ella, pues que no quedan de peor condicion que los demas de su clase.

Los pleitos pendientes, tanto en la subdelegacion general, como en las de partido, parece justo que se continúen y fallen con arreglo á las disposiciones de la nueva ley; segun se previene en el artículo 22, y por las personas y forma que prescriben los artículos 23 y 25.

Mas en el 24, para que el desistimiento de los promotores fiscales surta efecto, se exige únicamente la conformidad del fiscal de la audiencia del territorio; y la comision cree, que á fin de que la decision final de tales negocios lleve mayores garantías; sin ocasionar gastos ni grandes dilaciones, podría extenderse el artículo 24 en esta forma. «Para que el desistimiento de los promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior, precederá la conformidad del fiscal de la audiencia del territorio, y la aprobación de esta, á cuyo fin se remitirán los autos en consulta, procediendo en ello de oficio.»

Por último, la comision encuentra muy oportuna la derogacion expresa y terminante que se hace de todas las leyes, ordenanzas, Reales órdenes é instrucciones sobre Mostrencos en el artículo 26, que es el último del proyecto de ley; el cual por medio de la discusión podrá llevarse á la perfeccion debida, que es lo único que la comision apetece. Madrid 2 de diciembre de 1854. — Cipriano de la Riva. — Juan de Morales. — Saturnino Calderon y Collantes. — Francisco Crespo Rascon. — José Maria Lopez de Pedrajas. — Miguel Coton y Zúñiga. — Mariano de Torres, secretario.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

VITORIA 1.º de diciembre. — El Excmo. Sr. general en jefe D. Francisco Espoz y Mina, con fecha 26 de noviembre de Pamplona, dice al Excmo. Sr. comandante general de estas provincias lo que sigue:

Excmo. Sr.: Acabo de recibir comunicaciones de Francia con fecha del 20 en las que me dice el Excmo. Sr. general con te de Harispe que está autorizado para asegurarme que el cambio de ministerio que acaba de suceder en aquella nacion, no será motivo de ninguna mudanza en la política del gobierno frances, con respecto á España, y que sus relaciones con el gobierno español, no serán menos simpáticas ni menos firmes: sobre todo en el momento que algunas potencias extranjeras manifiestan su mala inclinacion hácia una causa que es la misma que la de la Francia: motivo por el cual la aptitud firme é imponente de esta nacion, y de la Inglaterra sabrá hacer equilibrar las sutilezas de las Cortes extranjeras, cuya circunstancia unida á la próxima reunion de las cámaras servirá para que el gobierno de S. M. cristianísima puede manifestar altamente sus intenciones sobre este asunto.

Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su satisfaccion y á fin de que sabiendo el apoyo decidido que nos suministran las dos potencias amigas nos esforcemos á esterminar á los hijos espureos de la patria; para que la alianza y relaciones de amistad del mediodia de la Europa formen época en los acontecimientos de la misma.

— Por el parte que el brigadier Linares dá desde Navasues al capitán general de Aragón el 21 de noviembre último sabemos que noticioso de que el cabecilla Mancho primer comandante del batallon rebelde de Salacencos se hallaba con este en Lumbier, forzó su marcha el día 19 por si podía darle alcance en celebridad del día de nuestra augusta Soberana; pero á su llegada supo la desaparicion de las fuerzas rebeldes: permaneció el día 19 en Lumbier y con noticia de que estas se hallaban en Aspurs se dirigió sobre ellas la mañana del 20 y cuando contaba por las noticias que recibia en el camino encontrarlos, se le presentó un sargento 1.º de los rebeldes que acababa de abandonar sus filas y le informó de las posiciones que habian tomado y punto en que tenian establecidos sus puestos avanzados para defender el puente situado sobre el rio Salazar en un estrecho desfiladero y dominado por rocas escarpadas de muy difícil acceso: este era el punto donde le esperaban. Sin embargo de conocer los

grandes obstáculos que tenia que vencer para forzar paso tan difícil y posiciones tan formidables, se resolvió atacarlos á la bayoneta y dispuso que tola la brigada marchase unida y muy inmediata á la vanguardia compuesta de carabineros y roncaleses, y ordenando á esta que sin atender á la superioridad numérica, posiciones, ni demas ventajas que pudiera tener el enemigo, lo atacase á la bayoneta en el momento que le divisara, así se verificó; la faccion Salacencos parapetada en las rocas que dominan al puente intenta disputar el paso á la guerrilla de nuestros valientes compuesta de 20 carabineros, el sargento 1.º Toribio Gonzalez que la mandaba desprecia la imponente posicion del enemigo: y sin detenerse para hacer fuego mas tiempo que el preciso para que avanzasen 12 caballos del mismo cuerpo á las órdenes del sargento 1.º Pedro Fernandez, se arrojan juntos al puente, vencen aquel difícil paso y marchan á paso de carga sobre el enemigo. Mancho escoge los mas valientes de su faccion para oponérseles, pero afortunadamente es con ellos víctima de su temeridad y del arrojo de los valientes carabineros: el teniente de aquel cuerpo D. Francisco Conde, comandante de la vanguardia se pone á la cabeza de esta, pasa el puente y se precipita sobre los enemigos; la primera compañía de la Guardia Real mandada por el teniente Janch; sigue el movimiento, y estas solas fuerzas fueron bastantes para arrojar al enemigo de su formidable posicion y dispersarse en todas direcciones. Los carabineros y tres compañías de la Guardia Real los persiguieron vivamente hasta que llegó la noche y viéndolos diseminados en grupos, pasó la brigada á pernoctar en Navasues. El enemigo dejó en el campo 9 muertos entre ellos el Mancho y dos oficiales que reconocidos por un prisionero y el sargento presentado resultaron ser el capitán de tiradores D. Antonio Gonzalez y un alférez valaciano cuyo nombre ignoraban: nuestras tropas recogieron los caballos del comandante Vergara y del capitán de tiradores, varios fusiles, cananas, sables y muchos efectos de equipaje y vestuario. Nuestra pérdida ha consistido en un carabiero y un roncalés heridos mortalmente.

Por otro parte que el coronel Noguera dá desde Samper, al mismo capitán general con fecha 23 del mismo mes, sabemos que este valiente gefe alcanzó á Carnicer con su caballería en los montes de Puimorena y los aguchillo en el valle llamado Lamuelas. Que los enemigos tuvieron muchos muertos y heridos quedando en poder de nuestros valientes 13 caballos con sus monturas, una porcion de pistolas, sables y lanzas, sin mas pérdida de nuestra parte que haber sido herido el subteniente del regimiento caballería del Rey D. Martin Ramirez y su caballo muerto, herido también Mariano Orál lancero de Isabel II del escuadron de Zaragoza y otros caballos de este escuadron heridos. (B. O.)

BARCELONA 28 de noviembre. Sabemos con toda certeza que al anochecer del 26 intentó el cabecilla canónigo Tristany entrar en Collbató con cincuenta ó sesenta hombres que habian quedado de la batida que sufrió el 23. Los habitantes tomaron á somaten contra los bandidos y los persiguieron llevándolos arrollados toda la noche, dando con las varias partidas que de orden del Excmo. Sr. Capitán general habian salido de Esparraguera, del Bruch y de Monistrol durante la propia noche. Se les ha cogido un prisionero, diez carabinas, diez y seis mantas, sables, y el baston de Tristany. Este es el resultado de las providencias tomadas al saberse la direccion de la gabiña y del estado en que se halla el país, debiendo esperarse que la destruccion de los rebeldes sea completa porque iban perseguidos en todas direcciones. (Vapor.)

BARAJAS DE MELO 19 de diciembre. — Ayer se hizo saber á los urbanos de este pueblo la orden en que se les invita para alistarse en las columnas movibles. To los á una salieron al frente y se ofrecieron á prestar este servicio extraordinario con igual entusiasmo que siempre han tenido. Los voluntarios de Barajas que en los diez años de despotismo han sufrido destierros, persecuciones y vejaciones escandalosas saben muy bien que han empuñado segunda vez las armas para no rendirlas mientras les dure el aliento; y así por amor á su reina bienhechora, como por interes propio no perdonarán sacrificio hasta esterminar á los enemigos de la patria. Setenta y tantos urbanos están inscritos en tan corto vecindario; todas las noches hacen servicio de patrullas y retca para estar prevenidos, y al menor aviso correrán donde sea necesario á encarmentar á nuestros cobardes eneignos.

FONDOS PÚBLICOS.

Bolsa de Paris del 27 de noviembre. 5 por 100 frances 105 fr. 60 c. 5 por 100 id. 77 fr. 40 c. Fondos españoles. Empréstito real 45 1/4. Rentas perpetuas 43 1/4. Empréstito de las Cortes 40. BOLSA DE MADRID DEL DIA 5 DE DICIEMBRE.

Contado.	A PLAZO.			N. de oper.	Rs. Vn.
	Firm.	Voluntad.	Prim.		
Tit. del 4.	52 5/8	52 1/2	53 5/4	8	3.300.000
Id. del 5.
Intec. del 4.
Id. del 5...
Val. sin con	20 1/4	20 1/4	21	5	200.000
Dev. sin int	11 1/8	11 1/2	11 7/8	4	5.400.000
Acc. del h.

Cambios. Londres 38 5/8. Paris 16 7/8. Alicante 1 b. Barcelona 1/4 á 1/2 b. Bilbao 1/4 d. Cadix par. Comia 5/4 d. Granada 5/4 d. Málaga 1/4 b. Santander 1 b. Santiago 1 d. Sevilla 1/4 b. Valencia 1/2 b. Zaragoza 3/4 d. Descuento de letras 4 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las seis y media de la noche. La cabeza de bronce o el desertor húngaro, drama en tres actos; baile nacional y sainete. TEATRO DE LA CRUZ. A las seis y media de la noche. El vergonzoso en palacio en tres actos; baile nacional y sainete.

MADRID: IMPRENTA DEL ECO DEL COMERCIO.